JUZGADO PROMISCUO MUNICIPAL
SAN FRANCISCO DE SALES - CUNDINAMARCA
Cuatro de noviembre de dos mil veintidós.

RAD: 2022-00171

Teniendo en cuenta el contenido del anterior memorial el despacho advierte que en tratándose de fuentes del derecho prevalece la ley sobre la jurisprudencia.

Se traduce lo anterior en que la jurisprudencia no ha tenido fuerza obligatoria en Colombia y solamente le ha sido reconocido un carácter subsidiario como elemento de interpretación. Pero dentro de la tradición del derecho positivo colombiano, la ley ha ocupado el sitio privilegiado como fuente del derecho.

Así las cosas, el despacho considera prudente efectuar revisión de la fijación de agencias en derecho, pero no bajo el soporte jurisprudencial de vieja data expuesto por la togada por pasiva, sino bajo la norma procesal que desarrollo tal concepto en el marco de la evolución del derecho y contenida en el estatuto procedimental civil vigente.

Advertido el hecho que no se encuentra presente el presupuesto contenido en el numeral octavo del artículo 365 del C.G.P., el despacho en uso de la facultad oficiosa de control de legalidad prevista en el artículo 132 ibídem, corrige el inciso segundo del proveído datado 28 de octubre de 2022 en el sentido que, no obstante el fracaso del recurso propuesto, no se condena en costas a la parte recurrente ante la ausencia demostrativa de causación.

NOTIFÍQUESE,

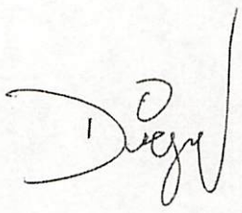

DIEGO HORACIO VÁSQUEZ TÉLLEZ
Juez.

JUZGADO PROMISCUO MUNICIPAL
San Francisco, Cundinamarca

El auto anterior se notificó en por ESTADO No. 42
Hoy - 8 NOV 2022 a las 8 AM

FERNANDO GARZÓN MONASTOQUE
Secretario.-